



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00466
RADICADO N° 2021-00218-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por CÉSAR DAVID RAMÍREZ RESTREPO, en contra ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se procederá con su admisión.

Se dispondrá notificar este auto al sindicato SINTRAVIDRICOL, para que, en calidad de intervinientes, coadyuven a la parte demandante si así lo consideran.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de SINTRAVINDICOL, acredite el correo electrónico en el cual recibe notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por CÉSAR DAVID RAMÍREZ RESTREPO, en contra de la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la compañía demandada haciéndole entrega de la copia del auto admisorio de la demanda para que proceda a contestarla antes o en la diligencia de AUDIENCIA y FALLO que se llevará a efecto el día SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), fecha en la cual se evacuará toda la prueba.

TERCERO - Se ordena notificar este auto al sindicato SINTRAVIDRICOL, para que en calidad de intervinientes, coadyuven a la parte demandante si así lo consideran.

CUARTO – REQUERIR a la activa para que previo realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de SINTRAVINDICOL, acredite el correo electrónico en el cual recibe notificaciones judiciales.

QUINTO - Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

SEXTO – RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON para que represente los intereses del demandante, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de la sociedad ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA Daniel.posada@rossint.net, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

RADICADO N° 2021-00218-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112

Hoy 13 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eca1e810ec9d523dca0691b613f50c820bab4625d8c7a33416c8a615de2e187

Documento generado en 12/07/2021 02:12:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>